ARCHIVO PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

TOMO LXXXIX | Aguascalientes, Ags., 31 de Agosto de 2026 | Núm. 35

C O N T E N I D O :

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Í N D I C E :
Página 142

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO 03/2026, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DR. MANUEL ALONSO GARCÍA, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 21, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 4, 5, 8, 10 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 58 Bis fracción II, 59, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y su Reglamento:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de conducir su actuación conforme a los principios que rigen el servicio público.

Que el artículo 21 constitucional dispone que la seguridad pública es una función del Estado y que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, por lo que la función policial dentro de una institución de procuración de justicia exige legalidad, disciplina, profesionalismo, honradez, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Que la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo encargado de la investigación y persecución de los delitos, cuya persona Titular ejerce la dirección, representación, autoridad y mando institucional, así como la facultad de expedir los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones internas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de las Personas servidoras públicas y dispone que los entes públicos deben crear y mantener condiciones normativas que favorezcan una actuación ética, responsable, íntegra y respetuosa de los derechos humanos.

Que dicha Ley General prevé la observancia de los códigos de ética y de conducta que correspondan, a fin de que en la actuación de las Personas servidoras públicas impere una conducta digna, orientada a las necesidades de la sociedad y al correcto desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes cuenta con un Código de Ética institucional que establece los principios, valores, directrices y reglas de integridad que constituyen el fundamento común de actuación para todas las Personas servidoras públicas que integran la Institución.

Que dicho instrumento general conserva plena vigencia; sin embargo, la función policial requiere una regulación especializada que desarrolle esos principios conforme a las responsabilidades y riesgos propios de la investigación criminal, la intervención operativa, el cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales, la preservación de indicios, el manejo de información sensible y el contacto directo con las personas que intervienen en una investigación.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reconoce a las policías de investigación adscritas a las instituciones de procuración de justicia como parte de las instituciones de seguridad pública, cuya actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, la protección de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos.

Que la especialización ética de la función policial no sustituye ni contradice el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado, sino que lo complementa mediante el establecimiento de deberes éticos especializados acordes con la naturaleza de la investigación criminal.

Que dichos deberes deben orientar al personal policial hacia la investigación objetiva, la diligencia profesional, la confidencialidad, la imparcialidad, el respeto a la dignidad de las personas, el uso ético de la fuerza, la integridad institucional y la responsabilidad en cada uno de sus actos.

Que la emisión del presente Código fortalece la identidad, el profesionalismo, la disciplina y la vocación de servicio del personal adscrito a la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal, además de contribuir a la prevención de conductas contrarias a la legalidad y a la consolidación de la confianza ciudadana en la procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas, he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO 03/2026, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

ARCHIVO EN RAYA CONSULTA

El presente Código de Ética constituye un instrumento normativo especializado y complementario del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, cuya observancia es obligatoria para las Personas servidoras públicas adscritas a la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal.

Su finalidad es desarrollar los principios, valores, directrices y reglas de integridad previstos en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, atendiendo a las responsabilidades y riesgos propios de la investigación criminal, para orientar la toma de decisiones éticas, fortalecer la identidad e integridad policial y contribuir a una procuración de justicia que genere confianza ciudadana y respete plenamente los derechos humanos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Código son de observancia obligatoria para todas las Personas servidoras públicas adscritas a la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, cualquiera que sea su nivel jerárquico, función, categoría o régimen de adscripción.

La aplicación de las disposiciones contenidas en este Código se realizará sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Glosario.

Para los efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

I. **Código de Ética de la Fiscalía General:** El Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;

II. **Código:** El presente Código de Ética de la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;

III. **Fiscalía General**: La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;

IV. **Comisaría General**: La Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y

V. **Personas servidoras públicas**: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión y se encuentran adscritas a la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, cualquiera que sea su nivel jerárquico, función, categoría o régimen de adscripción.

Artículo 4. Identidad de la función policial de investigación criminal.

La función policial de investigación criminal constituye una actividad especializada al servicio de la procuración de justicia, cuyo ejercicio exige un compromiso permanente con la verdad, la legalidad y la protección de la dignidad de las personas.

Quienes integran la Comisaría General ejercerán sus atribuciones conscientes de que cada acto de investigación incide directamente en la libertad, el patrimonio, la seguridad y los derechos fundamentales de las personas, por lo que deberán actuar con el más alto sentido de responsabilidad ética y de servicio al interés público.

La identidad profesional de la Policía de Investigación Criminal se fortalecerá mediante la observancia permanente del Código de Ética de la Fiscalía General y de las disposiciones especializadas previstas en el presente Código.

Artículo 5. Relación con el Código de Ética de la Fiscalía General.

El presente Código constituye un instrumento normativo especializado y complementario del Código de Ética de la Fiscalía General.

En consecuencia, las Personas servidoras públicas deberán observar, en todo momento, los principios, valores, directrices y reglas de integridad previstos en dicho ordenamiento, además de las disposiciones específicas contenidas en el presente Código.

Las disposiciones de este Código desarrollan la aplicación especializada de los principios éticos institucionales conforme a la naturaleza, responsabilidades y riesgos inherentes a la función policial de investigación criminal, sin sustituir, restringir o modificar las obligaciones previstas en el Código de Ética de la Fiscalía General.

CAPÍTULO II
De los deberes éticos especializados de la función policial de investigación criminal

Artículo 6. Directrices.

Las Personas servidoras públicas observarán, en el ejercicio de sus atribuciones, los principios, valores, directrices y reglas de integridad previstos en el Código de Ética de la Fiscalía General, aplicándolos conforme a la naturaleza y exigencias propias de la función policial de investigación criminal.

En el desempeño de dicha función, la observancia de esos principios deberá traducirse en decisiones objetivas, actuaciones diligentes, investigaciones imparciales y conductas orientadas permanentemente a la protección de los derechos humanos, la búsqueda de la verdad, el fortalecimiento de la confianza ciudadana y la procuración de justicia.

Artículo 7. Investigación objetiva.

Las Personas servidoras públicas conducirán las investigaciones con apertura a todas las líneas de investigación jurídicamente viables, orientando su actuación al esclarecimiento de los hechos y evitando cualquier forma de sesgo, prejuicio o interés ajeno a la función pública.

ARCHIVO PARA CONSULTA

La investigación deberá desarrollarse con el mismo compromiso para obtener y preservar los elementos que sustenten una hipótesis de investigación como aquellos que la contradigan o favorezcan los derechos de las personas involucradas, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Artículo 8. Autonomía técnica de la investigación.

Las Personas servidoras públicas ejercerán sus funciones con objetividad y autonomía de criterio técnico dentro del ámbito de sus atribuciones, sustentando sus actuaciones en los hechos, los datos disponibles, el conocimiento especializado y el marco jurídico aplicable, sin perjuicio de la conducción y mando que constitucional y legalmente corresponden al Ministerio Público.

Ninguna instrucción, presión, interés o circunstancia ajena a la investigación podrá justificar la alteración, omisión, ocultamiento o tergiversación de información, datos de prueba o actos de investigación.

La autonomía técnica deberá ejercerse con pleno respeto al mando y conducción del Ministerio Público, en los términos previstos por la Constitución y la legislación aplicable.

Artículo 9. Diligencia profesional en la investigación criminal.

La aplicación de los principios de legalidad, profesionalismo, eficacia, eficiencia e integridad previstos en el Código de Ética de la Fiscalía General exige que las Personas servidoras públicas desarrollen las investigaciones con oportunidad, rigor técnico, disciplina y responsabilidad, realizando los actos de investigación que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos, conforme a sus atribuciones y al marco jurídico aplicable.

La diligencia profesional implica actuar con la prontitud que demanden las circunstancias de cada caso, evitando retrasos injustificados, omisiones, actuaciones meramente formales o cualquier práctica que comprometa la eficacia de la investigación, la preservación de los indicios, la obtención de datos de prueba o la protección de los derechos de las personas involucradas.

Las Personas servidoras públicas deberán mantener actualizados sus conocimientos, fortalecer permanentemente sus competencias técnicas y aplicar las metodologías, protocolos, tecnologías y buenas prácticas que resulten pertinentes para el adecuado desarrollo de la investigación criminal.

En todo momento deberán asumir la responsabilidad de sus actuaciones, procurando que cada acto de investigación contribuya al esclarecimiento de los hechos y al cumplimiento de los fines constitucionales de la procuración de justicia.

Artículo 10. Confidencialidad en la investigación criminal.

La aplicación de los principios de legalidad, profesionalismo, integridad y responsabilidad previstos en el Código de Ética de la Fiscalía General exige que las Personas servidoras públicas resguarden con la debida confidencialidad la información, los antecedentes, los actos de investigación, los indicios, los datos de prueba y cualquier otro elemento cuyo conocimiento derive del ejercicio de sus funciones.

La información obtenida con motivo de la investigación criminal únicamente podrá utilizarse para el cumplimiento de las atribuciones legalmente conferidas y deberá protegerse contra cualquier acceso, divulgación, utilización o aprovechamiento indebido que pueda afectar el desarrollo de la investigación, los derechos de las personas involucradas, la seguridad de las víctimas, testigos o intervinientes, o la confianza depositada en la institución.

Las Personas servidoras públicas deberán abstenerse de revelar, comentar, reproducir o compartir información relacionada con investigaciones, aun cuando no se encuentre formalmente clasificada, cuando su difusión resulte incompatible con los deberes de confidencialidad, con la legislación aplicable o con los principios éticos que rigen la función policial.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando la persona servidora pública deje de desempeñar el empleo, cargo, comisión o función. que motivó el acceso a dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 11. Respeto a la dignidad de las personas durante la investigación.

Las Personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con absoluto respeto a la dignidad humana, reconociendo que toda persona conserva sus derechos fundamentales con independencia de su calidad de víctima, testigo, denunciante, persona imputada o cualquier otra intervención dentro de la investigación.

En el desarrollo de los actos de investigación deberán conducirse con profesionalismo, objetividad, imparcialidad y sensibilidad, evitando cualquier forma de discriminación, intimidación, estigmatización, revictimización, trato degradante o conducta que implique abuso de la función pública o afectación innecesaria a la esfera jurídica o personal de quienes intervengan en la investigación.

La interacción con las personas deberá realizarse privilegiando el respeto, la empatía, la prudencia y la escucha activa, procurando generar condiciones que favorezcan la confianza en las instituciones de procuración de justicia y la protección efectiva de los derechos humanos.

Cuando las circunstancias del caso involucren niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad o cualquier otra persona que requiera una atención diferenciada, las personas servidoras públicas deberán observar las disposiciones legales y los protocolos especializados aplicables, procurando en todo momento una actuación ética, sensible y respetuosa de su condición particular.

Artículo 12. Imparcialidad y prevención de conflictos de interés.

Las Personas servidoras públicas deberán ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando que intereses personales, familiares, afectivos, económicos, políticos o de cualquier otra naturaleza influyan o aparenten influir en el desarrollo de las investigaciones o en la adopción de decisiones relacionadas con su función.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Quien advierta la existencia de circunstancias que puedan comprometer su objetividad o generar una percepción razonable de conflicto de interés deberá informarlo oportunamente a su superior jerárquico o a la autoridad competente, a efecto de que se determine lo conducente conforme a la normativa aplicable.

Las Personas servidoras públicas deberán abstenerse de solicitar, aceptar o recibir beneficios, favores, atenciones, dádivas o cualquier otra ventaja que pueda comprometer su independencia de criterio, generar obligaciones personales o afectar la confianza de la sociedad en la imparcialidad de la investigación criminal.

Asimismo, deberán evitar cualquier relación, actuación o conducta que, aun siendo legal, pueda poner en duda la objetividad de la investigación o menoscabar la credibilidad institucional de la Fiscalía General.

Artículo 13. Imagen institucional y comportamiento profesional.

Las Personas servidoras públicas deberán conducirse, tanto en el ejercicio de sus funciones como en aquellos actos públicos relacionados con su investidura, de manera congruente con la dignidad del cargo, preservando el prestigio, la credibilidad y la confianza que la sociedad deposita en la Fiscalía General.

La imagen institucional comprende no sólo la presentación personal y el uso adecuado de uniformes, insignias, vehículos, equipo y bienes institucionales, sino también la forma en que las Personas servidoras públicas se expresan, interactúan con la ciudadanía, utilizan los medios de comunicación y las plataformas digitales, así como cualquier conducta que pueda incidir en la percepción pública de la institución.

Las Personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar conductas que, aun fuera del horario de servicio, comprometan gravemente la confianza pública, desacrediten a la institución o generen una percepción de parcialidad, deshonestidad o falta de integridad incompatible con la función policial.

La observancia de este deber no limita el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las Personas servidoras públicas, los cuales deberán ejercerse de manera compatible con las responsabilidades inherentes a la función policial y con los deberes de confidencialidad, imparcialidad e integridad previstos en el presente Código.

Artículo 14. Uso ético de la fuerza.

Las Personas servidoras públicas reconocerán que el uso de la fuerza constituye una medida excepcional cuya legitimidad depende de su estricto apego a la Constitución, a la ley y al respeto irrestricto de los derechos humanos.

En toda intervención en la que resulte necesario emplear la fuerza, deberán actuar con racionalidad, necesidad, proporcionalidad, legalidad y responsabilidad, procurando en todo momento prevenir daños innecesarios, proteger la vida y la integridad de las personas y privilegiar, siempre que las circunstancias lo permitan, los medios de persuasión, contención y solución pacífica.

El ejercicio de la fuerza nunca podrá emplearse como medio de intimidación, represalia, castigo, discriminación, coacción indebida o cualquier otra finalidad incompatible con la función policial y los principios que rigen la procuración de justicia.

Las Personas servidoras públicas deberán asumir plena responsabilidad ética por el uso de la fuerza que ejerzan, así como por la obligación de intervenir o informar, por los conductos institucionales correspondientes, cuando tengan conocimiento de un uso de la fuerza manifiestamente contrario al orden jurídico o a los principios contenidos en el presente Código.

CAPÍTULO III
De la Observancia e Interpretación del Código

Artículo 15. Observancia del Código.

Las Personas servidoras públicas deberán conocer, promover y observar las disposiciones contenidas en el presente Código como parte de los deberes éticos inherentes al ejercicio de la función policial.

La observancia del presente Código constituye un compromiso permanente con la integridad institucional y con los principios, valores, directrices y reglas de integridad previstos en el Código de Ética de la Fiscalía General.

Artículo 16. Consultas éticas.

Cuando las Personas servidoras públicas enfrenten situaciones que generen dudas respecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, podrán solicitar orientación a las instancias competentes de la Fiscalía General, en los términos de la normatividad aplicable, privilegiando siempre la integridad institucional y la protección del interés público.

Artículo 17. Consecuencias del incumplimiento.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código será valorado conforme a su naturaleza y circunstancias, sin que por sí mismo implique automáticamente la existencia de responsabilidad administrativa.

Cuando los hechos u omisiones relacionados con dicho incumplimiento pudieran constituir faltas administrativas, correctivo o sanciones disciplinarias, delitos u otras responsabilidades jurídicas, se dará vista a la autoridad competente para que proceda conforme a sus atribuciones y a la normativa aplicable.

La investigación, substanciación y resolución de las responsabilidades que, en su caso, correspondan se realizará por las autoridades competentes, con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y demás garantías aplicables, conforme a las disposiciones aplicables.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Artículo 18. Interpretación.

Las disposiciones del presente Código se interpretarán de manera sistemática y armónica con el Código de Ética de la Fiscalía General, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la legislación aplicable y los principios que rigen el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- El presente Código de Ética deberá difundirse entre las Personas servidoras públicas adscritas a la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal, a través de los medios institucionales que resulten procedentes, sin perjuicio de los demás mecanismos de difusión previstos en las disposiciones aplicables.

Así lo determinó y firma el Dr. Manuel Alonso García, Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
"POR UNA FISCALÍA MÁS JUSTA Y HUMANA"

DR. MANUEL ALONSO GARCÍA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO 04/2026, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DR. MANUEL ALONSO GARCÍA, en mi carácter de Titular de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 21, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 15, 16 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 4, 5, 8, 10 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 58 Bis, fracción II, 59, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, se expide el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado y que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, como institución de procuración de justicia, tiene el deber de asegurar que la actuación de su personal se realice conforme a la legalidad, disciplina, profesionalismo, honradez, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Que la persona Titular de la Fiscalía General del Estado ejerce la dirección, representación, autoridad y mando institucional, y cuenta con atribuciones para expedir acuerdos y demás disposiciones internas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de sus fines constitucionales.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, así como la observancia de los códigos de ética y de conducta que correspondan, para orientar su desempeño hacia una conducta digna, íntegra y responsable.

Que el Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes constituye el instrumento general que establece conductas transversales aplicables a todo el personal de la Institución y conserva plena vigencia como base común de actuación.

Que, no obstante lo anterior, la función policial requiere reglas especializadas, debido a que se desarrolla en escenarios concretos de investigación criminal, intervención operativa, cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales, atención a víctimas, preservación de indicios, manejo de información sensible, uso de armamento y equipo institucional, así como coordinación con otras autoridades.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reconoce a las policías de investigación adscritas a las instituciones de procuración de justicia como parte de las instituciones de seguridad pública, sujetas a principios, estándares de profesionalización y reglas propias de la función policial.

Que la emisión de un Código de Conducta especializado para la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal no sustituye ni contradice el Código de Conducta general de la Fiscalía, sino que lo complementa mediante reglas específicas aplicables a quienes desempeñan funciones policiales dentro de la Institución.

Que esta especialización permite traducir los principios y deberes éticos institucionales en conductas observables, criterios de actuación y parámetros concretos para el desempeño del personal policial en situaciones propias del servicio.

Que contar con reglas claras permite orientar la actuación policial, prevenir conductas indebidas, fortalecer la disciplina institucional, proteger la legalidad de las investigaciones, garantizar el respeto a los derechos humanos y consolidar la confianza ciudadana en la procuración de justicia.

ARCHIVO PARA CONSULTA